

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, reunidos en el lugar que ocupa las oficinas de la Dirección de Transparencia, Planeación, Administración y Finanzas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicadas en el piso 2 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha veintidós de julio de dos mil veintiséis, encontrándose presentes la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia, Planeación, Administración y Finanzas; el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, Director Jurídico y de Normatividad; el Lic. Daniel Adrián Olmos Romo, Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa, ambos vocales del Comité de Transparencia; y en su carácter de Secretario Técnico, el Lic. Azael Natividad Homa Mendiburu, Jefe del Departamento de Administración Documental y Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 78, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numeral Vigésimo Séptimo del Acuerdo CSNAIP/2ORD/03/05-12-2025 por el que se aprueban los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes, se lleva a cabo la Segunda Sesión Ordinaria 2026 del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

El Lic. Azael Natividad Homa Mendiburu, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VII del Acuerdo SABGY 03/2026 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado el 23 de marzo de 2026 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En ese sentido, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Segunda Sesión Ordinaria 2026**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión ordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, en su carácter de Presidenta, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----



- a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con respecto a la información correspondiente a las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con respecto a la información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con respecto a la información correspondiente a las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Procediendo con el inciso a) del punto III, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **ADMON-249/2026**, de fecha 17 de abril de dos mil veintiséis, signado por la C.P. Silvia Guadalupe González Gómez, Jefa del Departamento Administrativo de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 103, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

"(...)

*Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a las **fracciones X y XXVI** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticinco, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 103, fracción III de la citada Ley General.*

Bajo ese tenor, este Departamento Administrativo deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes a: "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los



nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación" [sic]; y "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados (...)" [sic], respectivamente.

Por lo anterior, me permito informarle que, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis, comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, del cual corresponde actualizar la información mencionada en el párrafo que antecede; esta Secretaría a través de la Dirección de Administración, celebró **24 contratos de prestación de servicios**, identificados bajo los números de contrato SABGY-ADMON-ESTATAL-001-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-002-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-003-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-004-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-005-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-006-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-007-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-008-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-009-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-010-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-011-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-012-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-013-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-014-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-015-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-016-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-017-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-018-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-019-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-020-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-021-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-022-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-025-2026 y SABGY-ADMON-FEDERAL-001-2026, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la **fracción X** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como **9 contratos** correspondientes a **4 procedimientos de licitación pública y 5 adjudicaciones directas**, de los cuales 5 contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: **1 contrato de arrendamiento** celebrado con Asociación de Condóminos de Plaza Crystal Mérida A.C., identificado con el número de contrato SABGY/001/2026, **1 contrato de arrendamiento** celebrado con la C. María Eréndira Pérez Hernández, identificado con el número de contrato SABGY/007/2026, **1 contrato de prestación de servicios profesionales** celebrado con el C. Geovani Alexis Escalante Caballero, identificado con el número de contrato SABGY/008/2026, **1 contrato de arrendamiento** celebrado con la C. Laura Cervera Silva, identificado con el número de contrato SABGY/009/2026, y **1 contrato de prestación de servicios** celebrado con Servicios Profesionales en Climatización S.A. de C.V., identificado con el número de contrato SABGY/010/2026, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la **fracción XXVI** del artículo 65 de la multicitada Ley General.

Cabe precisar que, de los documentos referidos, 24 contratos de prestación de servicios y 5 contratos correspondientes a 5 procedimientos de adjudicación directa, contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, específicamente, **Datos sobre la situación jurídica de los ciudadanos en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, Domicilio particular, Edad, Firma de particulares, Firma de testigos, Nacionalidad, Nombre de particular, Número identificador (OCR) de Credencial para Votar**, por lo que todos los datos personales mencionados se consideran de carácter confidencial y por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 103, fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por tal motivo, con fundamento en la normativa citada con anterioridad, se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-06-BIS-2026**, de fecha 17 de abril del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, misma que se anexa al presente oficio de solicitud de clasificación de información, constante de 7 páginas a través de 4 fojas útiles, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como parcialmente confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento Administrativo.

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 40 fracción II, 102 y 103, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno,

con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud de clasificación de información (...)" [sic] -----

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Presidenta del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. ADMON-06-Bis-2026**, de fecha 17 de abril de dos mil veintiséis, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versiones íntegras y versiones públicas de **24 contratos de prestación de servicios**, identificados bajo los números de contrato SABGY-ADMON-ESTATAL-001-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-002-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-003-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-004-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-005-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-006-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-007-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-008-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-009-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-010-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-011-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-012-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-013-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-014-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-015-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-016-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-017-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-018-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-019-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-020-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-021-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-022-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-025-2026 y SABGY-ADMON-FEDERAL-001-2026, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la **fracción X** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como **9 contratos** correspondientes a **4 procedimientos de licitación pública y 5 adjudicaciones directas**, de los cuales 5 contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: **1 contrato de arrendamiento** celebrado con Asociación de Condóminos de Plaza Crystal Mérida A.C., identificado con el número de contrato SABGY/001/2026, **1 contrato de arrendamiento** celebrado con la C. María Eréndira Pérez Hernández, identificado con el número de contrato SABGY/007/2026, **1 contrato de prestación de servicios profesionales** celebrado con el C. Geovani Alexis Escalante Caballero, identificado con el número de contrato SABGY/008/2026, **1 contrato de arrendamiento** celebrado con la C. Laura Cervera Silva, identificado con el número de contrato SABGY/009/2026, y **1 contrato de prestación de servicios** celebrado con Servicios Profesionales en Climatización S.A. de C.V., identificado con el número de contrato SABGY/010/2026, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la **fracción XXVI** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisando que los documentos antes mencionados, contienen datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 102, 103, fracción III, 109 y párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, al establecerse respectivamente lo siguiente: -----





Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----
(...) -----

IX: Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] [sic] -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

"Artículo 102. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas. -----

(...) -----
Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

(...) -----
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. -----

(...) -----
Artículo 109. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva. -----
(...) -----

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. [...] [sic] --

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: -----

"Artículo 64. Clasificación -----

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán las responsables de clasificar la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] -----

Adicional a la normativa expuesta, en uso de la palabra, la Presidenta del Comité de Transparencia, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Directora de Administración, precisa que, resulta pertinente considerar, como criterio orientador, el Criterio de Interpretación para sujetos obligados emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ahora *Transparencia para el Pueblo*, con clave de control SO/004/2021, el cual establece al tener literal lo siguiente: -----

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas. El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Precedentes: -----

- Acceso a la información Pública. RRA 3639/19. Sesión del 10 de julio de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. -----
- Acceso a la información Pública. RRA 7709/19. Sesión del 13 de agosto de 2019. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara. -----

- *Acceso a la información Pública. RRA 5774/19. Sesión del 21 de agosto de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Secretaría de Marina. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.* [sic] -----

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones íntegras de **24 contratos de prestación de servicios y 5 contratos** correspondientes a **5 procedimientos de adjudicación directa**, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de su vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, al identificarse específicamente lo siguiente: -----

En 24 contratos de prestación de servicios, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción X del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente: -----

- **En 24 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contrato SABGY-ADMON-ESTATAL-001-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-002-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-003-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-004-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-005-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-006-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-007-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-008-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-009-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-010-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-011-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-012-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-013-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-014-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-015-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-016-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-017-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-018-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-019-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-020-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-021-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-022-2026, SABGY-ADMON-ESTATAL-025-2026 y SABGY-ADMON-FEDERAL-001-2026; se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares, Firma de testigos, Edad, Nacionalidad y Domicilio Particular.** -----

En 5 contratos correspondientes a 5 procedimientos de adjudicación directa, los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente: -----

- **En 1 contrato de arrendamiento** celebrado con Asociación de Condóminos de Plaza Crystal Mérida A.C, se encontraron datos personales correspondientes a **Número identificador (OCR) de la Credencial para Votar.** -----
- **En 1 contrato de arrendamiento** celebrado con la C. María Eréndira Pérez Hernández, se encontraron datos personales correspondientes a **Domicilio particular y Firma de particular .** -----
- **En 1 contrato de prestación de servicios profesionales** celebrado con el C. Geovani Alexis Escalante Caballero, se encontraron datos personales correspondientes a **Domicilio particular, Datos sobre la situación jurídica de los ciudadanos en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, Firma de particular, Nacionalidad, y Nombre de particular.** -----
- **En 1 contrato de arrendamiento** celebrado con la C. Laura Cervera Silva, se encontraron datos personales correspondientes a **Número identificador (OCR) de la Credencial para Votar, Domicilio particular y Firma de particular.** -----
- **En 1 contrato de prestación de servicios** celebrado con Servicios Profesionales en Climatización S.A. de C.V., se encontraron datos personales correspondientes a **Número identificador (OCR) de la Credencial para Votar.**-----

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que los referidos documentos contienen datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos

personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. -----

Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones públicas de los documentos previamente citados que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, como documentación correspondiente a las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la multicitada Ley General, respectivamente, en cumplimiento a la carga y actualización de la información del primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, cumplen con lo dispuesto en la normativa previamente citada. -----

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación de la información realizada por el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con respecto a la información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. --

Procediendo con el inciso b) del punto III, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **DRS-058/2026** de fecha 17 de abril de dos mil veintiséis, signado por el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes vigente, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 103, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...) Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información y documentación correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes vigente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, me permito solicitar se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar el Acta de Clasificación de Información Confidencial de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticinco, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Al efecto, se remite el Acta de Clasificación No. DRS-01/2026, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintiséis, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial; así como la versión íntegra y versión pública de la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, dictada en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa identificado con el número **DRS/04/2025**, la cual ha causado ejecutoria, y que se anexa en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar la versión pública emitida por esta Unidad Administrativa.*

(...) [sic] -----

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte del Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Presidenta del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. DRS-01-2026**, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como el documento en versión íntegra y versión pública de la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, dictada en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la cual ha causado ejecutoria, identificado con el número de expediente: **DRS/04/2025** del índice de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, de la información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; misma documentación que de acuerdo con los argumentos vertidos por Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, Director de Responsabilidades y Sanciones, contiene información susceptible de ser clasificada como parcialmente confidencial, al encontrarse datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 102, 103, fracción III y párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo primero y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecerse respectivamente lo siguiente: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...) -----

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] [sic] -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

"Artículo 102. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas. -----

(...) -----

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

(...)

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. -----

(...)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. [...]” [sic] - **Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán**, señala: -----

“**Artículo 64.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán las responsables de clasificar la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional.” [sic] -----

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen: -----

“**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...)

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...)

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

(...)

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. -----

(...)

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial: -----

Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías: 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos. (...) 6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos. 7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos; -----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su

estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.. -----
(...)

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas elaboradas por las áreas para efectos de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables para la elaboración de versiones públicas y la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución, enlistándolas por número de expediente o dato que identifique al documento que se trate Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo. -----

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los integrantes del Comité de Transparencia identificaron que la versión íntegra de la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, dictada en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la cual ha causado ejecutoria, identificado con el número de expediente: **DRS/04/2025** del índice de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, contiene **datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, por lo que deben protegerse y proceder a su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia en su Versión Pública, debido a que en caso de publicarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 102, 103, fracción III y párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo primero y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de conformidad con lo siguiente: -----

Nº	NÚMERO DE EXPEDIENTE Y/O EXPEDIENTILLO	DATOS PERSONALES CONTENIDOS
1	DRS/04/2025,	Resolución: 1. Nombre de particulares.

Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que la versión pública de la documentación que será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información del primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumple con lo dispuesto en la normativa previamente citada. -----

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que el documento antes relacionado contiene datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de un documento que contiene datos personales expresados en forma alfabética asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. -----

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LA VERSIÓN PÚBLICA EMITIDA** por la referida unidad administrativa. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión ordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

-----RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/N°02/2026-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en los artículos 40, fracción II, 103, fracción III y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 78, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, solicitada por el Departamento Administrativo de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través del oficio **ADMN-249/2026**, contenida en el **Acta de Clasificación No. ADMN-06-BIS-2026**, emitidos en fecha 17 de abril de 2026, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a **24 contratos de prestación de servicios**, identificados bajo los números de contrato SABGY-ADMN-ESTATAL-001-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-002-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-003-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-004-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-005-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-006-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-007-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-008-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-009-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-010-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-011-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-012-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-013-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-014-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-015-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-016-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-017-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-018-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-019-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-020-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-021-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-022-2026, SABGY-ADMN-ESTATAL-025-2026 y SABGY-ADMN-FEDERAL-001-2026, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la **fracción X** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como **9 contratos** correspondientes a **4 procedimientos de licitación pública y 5 adjudicaciones directas**, de los cuales 5 contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: **1 contrato de arrendamiento** celebrado con Asociación de Condóminos de Plaza Crystal Mérida A.C., identificado con el número de contrato SABGY/001/2026, **1 contrato de arrendamiento** celebrado con la C. María Eréndira Pérez Hernández, identificado con el número de contrato SABGY/007/2026, **1 contrato de prestación de servicios profesionales** celebrado con el C. Geovani Alexis Escalante Caballero, identificado con el número de contrato SABGY/008/2026, **1 contrato de arrendamiento** celebrado con la C. Laura Cervera Silva, identificado con el número de contrato SABGY/009/2026, y **1 contrato de prestación de servicios** celebrado con Servicios Profesionales en Climatización S.A. de C.V., identificado con el número de contrato SABGY/010/2026, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la **fracción XXVI** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán

tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Con base en el punto III inciso a) de la presente acta, se le instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, notifique al Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización del primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----

----- RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/N°02/2026 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en los artículos 40, fracción II, 103, fracción III y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 78, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, solicitada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través del oficio **DRS-058/2026**, contenida en el **Acta de Clasificación No. DRS-01-2026**, emitidos en fecha 17 de abril de 2026, y **VALIDA LA VERSIÓN PÚBLICA** del documento correspondiente a la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, dictada en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la cual ha causado ejecutoria, identificado con el número de expediente: **DRS/04/2025** del índice de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2026, información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Con base en el punto III inciso b) de la presente acta, se le instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, notifique a la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----

----- RESOLUCIÓN N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/N°02/2026 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Técnicos Generales, requiere al Director de Responsabilidades y Sanciones y a la Jefa del Departamento Administrativo, ambos pertenecientes a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a publicar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los documentos en versión pública, la presente Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2026 del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la lista de los datos testados correspondientes, cumplimentándose con la carga y actualización de la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, poniéndose a disposición de la ciudadanía. -----

V. Clausura de la sesión-----

La C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al año dos mil veintiséis del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno,



siendo las quince horas con treinta y tres minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTA	VOCAL
	
C.P. María Cristina Sansores Valdez Directora de Transparencia, Planeación, Administración y Finanzas	Lic. Daniel Adrián Olmos Romo Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa
VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
	
Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández Director de Responsabilidades y Sanciones	Lic. Azael Natividad Homa Mendiburu Jefe de Administración Documental y Transparencia

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA LUNES 24 DE ABRIL DE 2026.

